

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 238

Proceso por Competencia Desleal
Expediente No. 14-133492
Demandante: CAYROS DEL CAMPO S.A.S. Vs.
Demandada: RIOPAILA CASTILLA S.A.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015).

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

Francisco Melo Rodríguez, **Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.**

Edgar Mauricio Duarte Leguizamón, **Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.**

Por la Demandante:

ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 11'812.241 y T.P. No. 146.643 del C. S. de la J. apoderado judicial de la parte demandante.

Por la Demandada:

ANDRÉS JARAMILLO HOYOS, identificado con C.C. No. 7'562.626 y T.P. No. 75.015 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

• **ETAPAS EVACUADAS**

-Etapas Evacuadas -

Se procedió a cerrar el debate probatorio.

Esta decisión se notificó en estrado a las partes.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Seguidamente se les concedió a las partes la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión, ante lo cual cada una de las sociedades involucradas en este asunto presentó sus alegatos, tal como quedó consignado en la grabación.

Se dispuso un receso en la audiencia para emitir el correspondiente fallo.

1. Fallo

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto fijo por el concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones económicas negadas, esto es, \$150'000.000 a favor de la sociedad demandada.

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 238 - 28 AGO 2015

La parte demandada pidió la complementación de la sentencia, la cual se denegó por las razones consignadas en la grabación.

2. TRAMITE APELACIÓN

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso primero del artículo 432 del C. de P.C., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte Demandada en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra esta sentencia, en consecuencia, remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil– .

2. Remítase el expediente de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil– .

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Firmado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.

ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ
Apoderado judicial de la sociedad demandante CAYROS DEL CAMPO S.A.S

ANDRÉS JARAMILLO HOYOS
Apoderado Judicial de la sociedad demandada RIOPAILA CASTILLA S.A.

EDGAR MAURICIO DUARTE LEGUIZAMÓN
Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.